



PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JORGE RUÍZ ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, MARINOIL SERVICIOS MARÍTIMOS S.A DE C.V.; POR CONDUCTO DE EL C. ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".

DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número diecisiete mil doscientos once (17,211), de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013), otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, titular de la Notaría Pública Número Dos (2) de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del acta de la Octogésima Octava Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C.V.; que a foja seis (6), segundo párrafo, ACUERDO CA-LXXXVIII-2(22-VII-13) precisa que el referido Consejo, con fundamento en los artículos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y trigésimo cuarto, inciso e), del estatuto social, me designó Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S. A. de C. V., a partir del día veintidós (22) de julio del año dos mil trece (2013); la multicitada escritura se encuentra inscrita bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).

I.3.- Domicilio Fiscal. Señala como su domicilio para efectos fiscales y del presente contrato, el ubicado Carretera a la Barra Norte km 6.S., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El Representante del "PRESTADOR" declara que:

II.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta el acta número 20,132, otorgada ante la fe del Notario número uno de Tampico, Tamaulipas, Licenciado Joaquín Arguelles Fernández, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Pánuco,



Ver., bajo el número 49 a fojas 185 a la 194, volumen II, del libro 1 de la Sección de Comercio, con fecha 12 de diciembre del año 2002.

II.2.- Representación. Que es representante legal de el **"PRESTADOR"**, tiene capacidad y cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente instrumento, que no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en la escritura pública número 32,984 de fecha 22 de abril de 2016, otorgado ante la fe del notario público No. 1 en la Cd. y Puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, el Lic. Joaquín Guillermo Arguelles Fernández, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número de Folio Mercantil Electrónico N° 6844, volumen 1084, de fecha 22 de abril de 2016 en Tampico, Tamaulipas.

II.3.- Domicilio Fiscal. Señala como su domicilio para efectos fiscales y del presente contrato, el ubicado Carretera Tampico- Valles km 4. S Col. Moralillo, en la ciudad de Pánuco, Veracruz C.P. 92018.

III. Declaran las partes que:

III.1. CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 01 de octubre del año 2007 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro de Combustibles y Lubricantes a las embarcaciones mediante barcaza y auto tanques dentro del PUERTO, en lo sucesivo el CONTRATO, entre la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, con una vigencia de (5) años, registrado por la Dirección General de Puertos dependiente la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, bajo el número APITUX02-040/08, el 18 de junio del 2008.

III.2. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ORIGINAL. El 20 de agosto de 2012, la **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"** suscribieron convenio modificatorio para modificar las declaraciones del **"PRESTADOR"** específicamente los puntos 2.2, 2.9 y la cláusula CUARTA, relativos a la Representación, Domicilio y Duración del Contrato, respectivamente.

III.3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en su cláusula CUARTA, mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2017, el **"PRESTADOR"** presentó ante la **"APITUX"** solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO y sus requisitos fueron debidamente integrados con fecha 21 de abril de 2017.

III.4. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **"PRESTADOR"** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; y acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.5. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga o ampliación de su objeto, o por acuerdo entre las partes. La **"APITUX"** y el **"PRESTADOR"**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

CPSP APITUX02-040/08



Se actualizan las cláusulas; **CUARTA**, relativa a la Duración del Contrato, **DÉCIMA CUARTA**, relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación, **DÉCIMA SEXTA**, relativa a la Contraprestación, **VIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Penas convencionales, **VIGÉSIMA SEXTA**, relativa de a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO, **VIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa al Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, **TRIGÉSIMA CUARTA** Notificaciones y **TRIGÉSIMA QUINTA**, relativa a la Confidencialidad.

Se adicionan las cláusulas: **QUINTA BIS**, relativa a la Enajenación de Equipos, **DÉCIMA BIS**, relativa al Sistema de Seguridad y Salud, **VIGÉSIMA SEGUNDA BIS**, relativa a los Ingresos Mínimos y **VIGÉSIMA CUARTA BIS**, relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.

III.6. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.7. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento, y de conformidad a lo en la cláusula CUARTA y TRIGÉSIMA SEGUNDA del CONTRATO; y al ser voluntad de la "**APITUX**" y el "**PRESTADOR**" prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia y modificar el CONTRATO, para quedar en los siguientes términos:

CUARTA. Duración del Contrato. El presente contrato estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años contados a partir del 01 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2019 y podrá ser prorrogable a juicio de la "**APITUX**", siempre y cuando el "**PRESTADOR**", se encuentre al corriente de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, y solicite prórroga ante la "**APITUX**", con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento del presente convenio y prórroga.

QUINTA BIS.- Enajenación de Equipos. Los equipos destinados a la prestación de los SERVICIOS no podrán ser enajenados si con ello se afecta la prestación de los mismos, a menos que los equipos sean sustituidos previamente.

Para el registro del equipo el "**PRESTADOR**" se compromete a presentar semestralmente, ante la "**APITUX**", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el SEGURO vigente.



DÉCIMA BIS.- Sistema de Seguridad y Salud. El "PRESTADOR", se compromete a dar cumplimiento al sistema de Seguridad y salud en el trabajo de la norma OHSAS 18001:2007, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUX", la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El "PRESTADOR" manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados al SERVICIO dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas, en la prestación de los servicios, a su cargo.

El "PRESTADOR", se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la "APITUX".

DÉCIMA SEXTA.- Contraprestación. El "PRESTADOR", pagará a la "APITUX", una CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, así como una CONTRAPRESTACIÓN FIJA de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que, en su caso, lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE, el "PRESTADOR" se obliga a presentar a la "APITUX", dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibido ingresos por el SERVICIO, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "APITUX", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

El cumplimiento de la contraprestación (fija o variable), no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la "APITUX", ya que el "PRESTADOR" deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la "APITUX" tuviera conocimiento por cualquier medio, que el "PRESTADOR" realizará SERVICIOS a USUARIOS en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Ingresos Mínimos. En el caso de que el **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 0/100 M.N.) por concepto de contraprestación variable, el presente instrumento, quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA.- Penas convencionales. Si el presente contrato se rescinde o revoca por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"APITUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"APITUX"**, quinientas veces;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la **"APITUX"**, un mil veces;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en este contrato, diez veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. No contar con las tarifas registradas ante la SECRETARÍA, por violar las bases de regulación tarifaria autorizadas, veinte veces por cada ocasión, en el entendido que si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;



- IX. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir a el "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

VIGÉSIMA CUARTA BIS.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUX" requerirá a el "PRESTADOR", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "APITUX".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I a la VIII, de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "PRESTADOR" satisfaga el requerimiento, la "APITUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "PRESTADOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que, la "APITUX" podrá dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato;
- II. No ejerce los derechos conferidos del contrato, durante un lapso mayor de tres meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros.
- IV.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN VARIABLE integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la

prestación del SERVICIO, así como la CONTRAPRESTACIÓN FIJA mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado.

V.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del contrato.

VI.- No cumple las REGLAS DE OPERACIÓN.

VII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica.

VIII.- No cumple con las obligaciones contraídas en el contrato de mantener vigentes las pólizas de seguros.

IX.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento.

X.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de SERVICIO a los USUARIOS.

XI.- Cede y/o traspasa parcialmente, o totalmente los derechos derivados del contrato, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX".

XII.- Cede y transfiere los derechos derivados del contrato, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios.

XIII.- Modifica y/o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras del SERVICIO, sin el consentimiento de la "APITUX"

XIV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la "APITUX" o por la SECRETARÍA.

XV.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del contrato.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato y convenios, será causal de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para la "APITUX", o su rescisión, actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del contrato ante la autoridad competente, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectivas las fianzas.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del presente contrato, la "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el contrato o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado II.3, del Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar a el "PRESTADOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

No obstante, lo anterior, el "PRESTADOR" no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo de conformidad con el contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA.-Notificaciones. Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, o cualquier notificación o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no haga del conocimiento formalmente el cambio de su domicilio a la otra parte, serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente, por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la "APITUX" deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

SEGUNDA. Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 01 de octubre de 2017, siempre y cuando el "PRESTADOR", se encuentre al corriente del cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso contrario quedará sin efectos de forma automática y definitiva.



TERCERA. La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

CUARTA. Registro del Instrumento. La "APITUX" se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SCT, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el 19 JUL 2017

**POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.
LA "APITUXPAN"**


**LIC. JORGE RUÍZ ASCENCIO.
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL.**

**POR EL "PRESTADOR"
MARINOIL SERVICIOS MARÍTIMOS S.A DE C.V.**


C. ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ

POR LA "APITUX"


**LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**


**LIC. JAIME BRINDLEY ROSETE BANDA.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**


**LIC. ALFREDO NAVARRETE FABRE.
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**